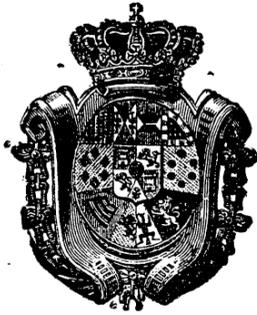


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de beneficencia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al M. R. Arzobispo de Toledo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en que con el celo cristiano que á V. E. distingue, solicita permiso para formar bajo su presidencia una comision encargada de abrir suscripciones voluntarias en todas las provincias, y aplicar su producto á la continuacion de la obra de la nueva casa-noviado de las hermanas de la Caridad y al fomento de este instituto humanitario, que cuidando del enfermo y consolando al desvalido, presta tantos y tan importantes beneficios á las clases necesitadas. La elevada posicion y el distinguido carácter de los sujetos que han de formar la comision son tan recomendables como benéficas las miras que los dirigen; y S. M., dispuesta siempre á acoger con benevolencia cuantos proyectos razonables tienden á aliviar la situacion de las clases menesterosas, no solamente se ha dignado autorizar el establecimiento de la comision, sino que ha dispuesto recomendar eficazmente á los Jefes políticos del reino que secunden sus esfuerzos y cooperen á los fines caritativos que sus individuos se proponen con tan laudable celo. Al mismo tiempo S. M., que se promete resultados muy satisfactorios de los trabajos de la comision, espera que la misma dará sucesivamente conocimiento al Gobierno de las ventajas que vaya obteniendo y de los adelantos que se hagan en la obra, por ser este asunto de interes general.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para que lo resuelto por S. M. tenga cumplido efecto en la parte que le corresponde, acompañando nota de las personas que componen la comision. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1849.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—M. R. Arzobispo de Toledo.

Nota de los individuos que componen la comision á que se refiere la Real orden que precede.

- El M. R. Arzobispo de Toledo, Presidente.
- El Marques de Vallgornera.
- El Marques de Someruelos.
- D. Eleuterio Juantorena, presbítero.
- D. Ignacio Santasusana, Director general de las hermanas de la Caridad.
- D. Francisco de Paula Córdoba.
- D. José Ramirez y Cotes, presbítero.
- D. Pedro de la Hoz.
- D. Manuel Moreno, presbítero.
- D. Joaquin Gomez de la Cortina.
- D. Ramon Madám, Secretario de la Direccion general de las hermanas.
- D. Joaquin de Cafranga, presbítero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier encargado de la comandancia general de Lérida participa en 20 del actual que el cabo del tercio fijo de Tremp logró dar muerte al titulado Teniente faccioso José Farré, alias Canonche, y hacer prisionero al de la

misma clase Francisco Castells, ambos recaudadores de contribuciones: remite igualmente una relacion de sesenta facciosos presentados á indulto desde el dia 11 al 20.

El Capitan general de Galicia en 17 del actual participa á este Ministerio el fallecimiento del Mariscal de campo Don Joaquin Caamaño y Pardo, ocurrido el dia 15 del mismo en la plaza del Ferrol donde se hallaba de cuartel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de Lavapies de esta corte, referendada por el escribano del número del crimen D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon y término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, á Juliana Diaz, natural de Villar del Orno, soltera, hija de María Martinez, se ignora el padre, criada de servir, para que dentro de dicho término se presente en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por robo de cuatro pañuelos á su amo Ignacio Marigomez, en el parador del Sol, en las afueras á Carabanchel; en la inteligencia que si lo verifica se la oirá y administrará justicia, si la tuviere, y de no se sustanciará la causa en rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de Bonifacio Lobo, natural de Campillo, provincia de Burgos, se le cita por el presente, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: si se hallase en esta corte el Bonifacio, y si estuviere en otro punto, manifieste á dicho Sr. Juez cuál sea, á fin de que pueda tener efecto una diligencia acordada en la causa que instruye por la escribanía de Don José Plácido de Castilla en averiguacion de los autores del hurto de un baul de la propiedad del Bonifacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Garque de Peralta, natural de Calanda, provincia de Teruel, de estado casado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este primer edicto, comparezca en cualquiera de las cárceles de esta capital, ó en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á contestar con cargos que le resultan de la causa que se sigue contra el mismo y otros por la escribanía del crimen de Don Ramon Aragon Espinosa sobre abusos cometidos en la direccion y administracion de la compañía general del Iris; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

D. José Antonio Quero, abogado de los Tribunales de justicia del reino y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término improrrogable de 30 dias á todas las personas, sin distincion de sexo, edad, condicion ni estado, que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa de misas que en la iglesia parroquial de la villa de Cañete de Riba, de este partido, fundaron el licenciado D. Juan Roman de Inarte; presbítero, Pedro de Inarte Frances y Doña María de Valderrama y Segovia, su legitima muger, por su testamento que otorgaron en 10 de Noviembre del año pasado de 1644 por ante D. Juan de Valenzuela, escribano de cabillo que fue en dicha villa, á fin de que dentro del designado término se presenten en este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el debido perjuicio.

Campillos 27 de Febrero de 1849.—José Antonio Quero.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez y Luna.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen

el dote de la capellanía que en la parroquial iglesia de la villa de Porcuna fundó Cristobal Ruiz Gallo en el año pasado de 1558, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, acudan, bien por sí ó por sus apoderados, á deducirlo en forma; en la inteligencia que pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia del procurador D. Pedro Muñoz Ponce, á nombre de Liborio Casado y Gallo, vecino de dicha villa de Porcuna, así lo tengo mandado.

Dado en Martos á 5 de Marzo de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada por el presbítero D. Francisco de la Paz Carrascosa, servidera en la parroquial del Sr. San Sebastian de esta citada villa, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se haga este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 26 de Marzo de 1849.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de dicho señor Juez, José Muñoz.

D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Porcuna, fundó Cristóbal Bellido Montilla, para que por sí ó por apoderados en forma comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de ese plazo; apercibidos que de no hacerlo seguirá en su rebeldía el expediente promovido á instancia de Liborio Casado y Gallo, parándoles el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en Martos á 29 de Marzo de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Francisco de la Torre.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que forman el dote de las capellanías que en la parroquial de la villa de Porcuna fundó D. Gabriel de Aguilera, para que en el término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan por sí ó por sus apoderados á deducirlo en forma en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose en su rebeldía el expediente promovido á instancia de Don Francisco y Doña María de la Soledad Aguilera, vecinos de aquella villa, sobre que se declare libre y de su pertenencia el enunziado caudal.

Dado en la villa de Martos á 7 de Marzo de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

Licenciado D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término preteritorio de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Domingo de la Riva en la iglesia parroquial de Santa María del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, en este partido, la cual ha quedado vacante por muerte de su último poseedor Don Nicolas de Miranda, cura párroco que fue de dicho lugar de Renedo, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, mediante haberlo estimado así á pedimento de D. Pablo de Murieda, Don Lorenzo Negrete, D. Segundo Sanchez, D. Ramon Sañudo y Doña Antonia Palacio, vecinos del indicado lugar de Renedo, que como viznietos del primer llamado por el fundador á dicha capellanía solicitan se les adjudiquen sus bienes.

Dado en Santander á 17 de Abril de 1849.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Don Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 23 de Abril de 1849.

Se abre á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se da cuenta de una comunicacion del Congreso de los Diputados remitiendo el proyecto de ley de enjuiciamiento para los casos en que el Senado obre como tribunal, y se acuerda pase á la comision mista.

El Sr. Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ocupa la tribuna y da cuenta de los siguientes proyectos de ley:

Uno, que tiene por objeto el introducir algunas reformas en la actual ley de procedimientos de los Tribunales de comercio.

Otro, haciendo algunas concesiones para favorecer el desarrollo de la agricultura y mejorar los riegos.

Se da primera lectura de la siguiente proposicion de ley:

«Considerando que el escandaloso abuso que ha hecho y hace con frecuencia la prensa periódica juzgando en términos indecorosos y ridiculizando groseramente las sesiones de los Cuerpos colegisladores y á sus individuos por la sola autoridad individual de un periodista, puede producir gran menoscabo á las instituciones que nos rigen, desvirtuando la respetabilidad de los Cuerpos y de los individuos encargados de hacer las leyes del país, pedimos al Senado se sirva aprobar el proyecto de ley siguiente:

Art. 1.º Se declara subversivo todo artículo inserto en cualquier periódico que excediendo el limite de una discusion seria, razonada y prudente tienda á menoscabar el respeto debido á los Cuerpos colegisladores ó á ridiculizar á cualquier individuo de ambos en el ejercicio de sus funciones legislativas en las sesiones del Cuerpo á que pertenecen.

Art. 2.º Todo individuo de ambos Cuerpos colegisladores tiene derecho á denunciar ante aquel, al cual corresponda, el impreso que considere denunciante al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º Hecha la denuncia, que apoyará solo el denunciante, quedará sobre la mesa, y en la sesion inmediata sin discusion alguna y en votacion, que para este caso será nominal, el Presidente preguntará: «El artículo tal denunciado por el Sr. Senador ó Diputado tal, ¿se considera comprendido en lo que dispone el art. 1.º de la ley &c?»

Art. 4.º Si el Senado ó el Congreso votare por mayoria absoluta que lo está, el autor del artículo será llamado á la barra del Cuerpo en que se hubiere verificado la votacion, donde se presentará entre dos maceros, y recibirá una severa reprension pública del Sr. Presidente.

Palacio del Senado 23 de Abril de 1849.—El Marques de Miraflores.—Domingo Ruiz de la Vega.—Diego Medrano.—Francisco del Acebal y Arratia.—El Marques de Navaliches.»

ORDEN DEL DIA.

Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre reorganizacion del Banco español de San Fernando despues de leida la minuta y ver que estaba conforme con lo aprobado por el Senado.

Verificada la votacion da el resultado siguiente:

Total de votantes	412
Mayoría absoluta.....	57
Bolas blancas.....	401
Bolas negras.....	11

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado, de que la comision mista que entiende en el proyecto sobre enjuiciamiento ha nombrado Presidente al Sr. Caneja, y Secretario al Sr. Gonzalez (D. Juan Gualberto).

El Sr. PRESIDENTE: El Senado se servirá reunirse en secciones, y para la primera reunion se avisará á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 23 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prision por deudas.

El Sr. Marques de MONTECASTRO: Puesto que se halla presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creo oportuno recordarle mi interpelacion, preguntándole si tenia ánimo de presentar un proyecto de ley autorizando la prision por deudas. Deseo oír á S. S. sobre este particular para explicar la interpelacion ó esperar, segun lo que sea mas conveniente.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El asunto sobre que versa la interpelacion del Sr. Marques de Montecastro es de bastante gravedad, y no es de la incumbencia de un Ministro solo. Yo comuniqué la interpelacion al Sr. Ministro de Comercio, y no fue una novedad para él este asunto, porque ya estaba ocupándose en él en union con el Ministerio de Gracia y Justicia. Este es el estado de este asunto, sin que por ahora pueda decir mas: si nos ponemos de acuerdo ambos Ministros, entonces podré contestar mas explicitamente al Sr. Diputado interpelante.

El Sr. Marques de MONTECASTRO: Me satisface la contestacion, y doy gracias al Sr. Ministro, pues veo que no está olvidado el objeto de mi interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Arreglo del clero.—Discusion de la totalidad del proyecto.

Se lee dicho proyecto.

El Sr. BENAVIDES, en contra: Señores, empezaré como generalmente han empezado sus discursos todos los que han

hablado en cuestiones semejantes, diciendo que la cuestion es muy grave, y añadiré que para mí esta cuestion puede mirarse al mismo tiempo bajo varios aspectos, bajo el aspecto económico, bajo el aspecto político, bajo el religioso, y tambien bajo el aspecto social y económico. Pero yo creo que esta cuestion, tal como la ha presentado el Gobierno, no debe mirarse ó tratarse mas que como cuestion política, constitucional y de confianza.

No es extraño pues que yo no dé mi voto de confianza al Gobierno, porque todos saben cuál es mi posicion en este sitio: soy hombre de oposicion política, y como tal no tengo confianza en el actual Gobierno, y por lo mismo ni en esta cuestion ni en ninguna otra le daré jamas mi voto. Y en la cuestion actual le daré mucho menos que en otras mi voto por razon de los antecedentes de la misma cuestion, de los antecedentes de los miembros del Gobierno de S. M. y de los individuos que componen la comision que firma el proyecto. Creo que si hay ocasiones en que una mayoria decididísima por el Gobierno pueda negarle su voto de confianza es la presente. ¿Por qué? Porque en las demas cuestiones de confianza, el Congreso puede adivinar lo que se va á hacer; pero del presente es tal la condicion de los individuos que forman el Gabinete, y tal la de los que componen la comision, que el Congreso no puede adivinar nada. Fijemos si no la cuestion y atengámonos al preámbulo de la comision, magnífica plática que no la escribirán mejor nuestros grandes escritores profanos en punto á correccion, ni nuestros primeros escritores religiosos en punto á religion. ¿Y qué dice el preámbulo? Que la sociedad española está perdida por la relajacion de las costumbres, y que es necesario un arreglo general del clero para que cese esta relajacion.

Aquí hay, señores, dos grandes equivocaciones ó dos grandes exageraciones de mas trascendencia que si fueran equivocaciones. Esa relajacion de costumbres, si existe en España, que yo dudo sea tan exacta como la comision la pinta, esa relajacion es general, es comun, presentando sintomas mucho mas fatales que en la sociedad española en la sociedad de otras naciones. ¿Y cuántos ejemplos podria yo citar de Diputados quizá de la comision misma que en ocasiones distintas han dicho con orgullo noble que las demas naciones podian tomar como modelo de costumbres á la España? ¿Qué es lo que hay aquí para calificar con esa dureza las costumbres en punto á religion? ¿Qué se hace aquí que no se hace en otras partes?

Habla el preámbulo entre otras cosas de una filosofía descreída; palabra que no me gusta mucho, y que á pesar de que á su autor le agrada bastante, recuerda aquella que ha quedado fija en la memoria de todos, adquiriendo fama, la de *philosophia expansiva*. Señores, esto de filosofía descreída es una cosa que no quiere decir nada. Pero fundándose en eso de la filosofía descreída dice la comision que la relajacion de las costumbres ha contaminado el mundo entero. Y bien, si el mundo se ha contaminado, ¿no estan contaminados los individuos de la comision? ¿Son por ventura algunos santos varones estos individuos, algunos padres de la Iglesia, para ser los únicos que han escapado á ese contagio general que ha contaminado el mundo?

No, señores, y es tan cierto que tambien estan contaminados, que basta para convencerse leer el preámbulo del proyecto, cierto sin fe religiosa. Y cuenta que yo creo á los individuos de la comision muy buenos creyentes, muy religiosos: creo que ese contagio general no les habrá tocado mas que á sus vestiduras conservando su corazon incólume; pero del preámbulo se deduce estar escrito con poca fe religiosa. ¿Qué dice del proyecto de ley? Que será una ley muy buena para el Gobierno: señores, habla lo mismo que si se tratara de una ley de Ayuntamientos, y la religion nunca puede considerarse como un medio de gobierno, porque es una cosa que tiene su asiento en el corazon. Me recuerda este preámbulo algunas expresiones de los llamados filósofos del siglo pasado, iguales á las que usa la comision. Sin embargo, el preámbulo tiene una ventaja, y es la de decir que lo que el Congreso va á votar es un voto de confianza ó una autorizacion. Fijémonos en lo que la comision llama las bases colocadas por el Gobierno, y veamos qué es lo que se nos propone. Base física y moralmente hablando es una cosa fija é invariable, sobre la cual se edifica, que es lo contrario de hipótesis. Pues bien, ya que la comision propone su voto de confianza al Gobierno, debia conocer que no se dan votos de confianza absurdos y contrarios al sentido comun y á la Academia de la lengua; esto es, que no se llame base á lo que es solo hipótesis. ¿Qué dice el art. 1.º, párrafo 1.º del proyecto? *En cuanto sea posible. ¿Y el párrafo 2.º? En cuanto sea dable. ¿Y el párrafo 3.º? Convenientemente. ¿Y el 4.º? Lo que sea conveniente. ¿Y el 5.º? Lo que convenga.* Se ve pues que aquí no hay base fija, y que si la comision ha de obrar con lógica, hoy mismo debe retirar su dictámen.

Sabe el Congreso que en anteriores legislaturas se han pedido autorizaciones y votos de confianza. La primera vez fue cuando la ley de Ayuntamientos, que como se conocia fue un voto de confianza el que dieron las Cortes. Lo mismo sucedió con la autorizacion concedida el año pasado al Gobierno: se sabia bien cuál era el pensamiento, y se dió el voto de confianza. Votos de confianza en realidad fueron los dados al Sr. Mendizabal primero, y despues el relativo al arreglo de la deuda que no tuvo efecto. Pues entonces, especialmente en 1836, la prensa moderada toda, y aun en la tribuna, combatió el voto de confianza diciendo que las Cortes solo debian ocuparse en discutir leyes; y nótese que aquel voto era para cosas materiales, administrativas. ¿Qué deberemos decir ahora cuando el voto de confianza se refiere á cosas puramente religiosas, y que no puede alcanzarse hasta donde podrán ir los que lo obtengan? Estos votos se dan cuando se sabe el pensamiento del Gobierno acerca del asunto en cuestion; ¿y sucede esto en el caso presente? No. ¿A quién se dan los votos de confianza? A los Gobiernos que se sabe cómo piensan. ¿Y se sabe acaso cómo piensa el Gobierno actual? Nada de eso. Se sabe cuál es la opinion de alguno que otro de los miembros del Gabinete: se sabe cómo piensa el Sr. Pidal, por ejemplo; pero hay otros, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no se sabe cómo piensa, ni cómo ha pensado nunca.

Es menester, señores, no confundir las cosas y saber á quién se ha de conceder ese voto de confianza, y por qué se pide. Se me dirá que este es un negocio de diferente aspecto; que es diplomático, y que el Gobierno no tiene necesidad ni debe informar de su marcha á la oposicion, puesto que esta no tiene el derecho de preguntar en esta clase de negocios. Es cierto que tanto el Gobierno como la oposicion

tiene sus derechos y sus deberes que cumplir: yo así lo reconozco, y no vengo á preguntar al Gobierno nada que pueda traer el mas mínimo perjuicio. Pero yo tengo el derecho, como Diputado de la oposicion y de la mayoria, de saber las opiniones del Gobierno en esta cuestion: yo no puedo hacer otra cosa que recordar como han pensado en esta misma cuestion los actuales Ministros y algunos individuos de la comision, no muy conformes por cierto; y si hoy todas las opiniones se han amalgamado y confundido, ¿no deberiamos saber cómo se ha verificado esa union? ¿Ha sido en virtud de algun concordato?

El año 845 presentó el Gobierno un proyecto de ley de devolucion de bienes al clero: la discusion fue larga, empuñada y muy encontradas las opiniones. Creo que entonces tenia razon el Sr. Pidal; pero creo que tambien la tuvo el Sr. Gonzalez Romero, su ilustre antagonista: hubo un voto particular del Sr. Seijas diciendo que en la cuestion habia dos partes, una de justicia y otra de necesidad, y que en ambas tenia derecho el Gobierno de disponer de aquellos bienes sin auencia del Papa ni de nadie. Otro Diputado, el actual Ministro de la Gobernacion, dijo que no convenia con lo expuesto por el Sr. Pidal, y manifestó muchas razones para sostener su opinion contraria á la de dicho Sr. Pidal: el actual Ministro de Marina contrarió tambien desde distinta hueste la opinion del Sr. Pidal; pero el Señor Arrazola no dijo entonces, como no dice ahora; ni dice nunca, cuál es su modo de pensar. Repito que no comprendo la amalgama de opiniones tan distintas.

Pues si con todos estos antecedentes se da el voto de confianza ¿qué va á suceder? Ademas, leyes de esta gravedad deben ser por lo mismo discutidas, tanto mas, cuanto que se trata de una ley de muy pocos artículos.

Creo que lo que se pide es perjudicial para el Gobierno de S. M., que ha de tratar con una potestad extraña y con una potestad hábil en negociar como ninguna otra: ¿y cómo se presenta el Gobierno ante esta Potencia? Desarmado, por mas que todos y cada uno de los Ministros tengan buena cabeza, y la mejor disposicion en todos conceptos. El modo como nuestro Gobierno ha de presentarse en esta negociacion es fuerte con las Cortes, fuerte para resistir, y procediendo en este asunto lo mismo que en los demas en armonia con la política de resistencia que tanto se encomia ahora. ¿Y qué mas alto fin que el arreglo de que se trata con una Potencia en que estamos en desarreglo desde 1834 acá? Es menester conocer que dado este voto por el Congreso no quedaba otro recurso, si el Gobierno no procedia como debiera, que no aprobar el concordato que se verificara. Y este voto de censura ¿no seria el nuevo rompimiento de nuestras relaciones, que tan adelantadas estan ya con la corte de Roma?

Por otra parte, ya no existe el Consejo de Castilla; ya no tiene el Gobierno mas contrapeso que las Cámaras; y si este se le quita, queda el Gobierno con facultades omnímodas que de ningún modo estan en armonia con el espíritu del Gobierno representativo. Creo pues que es un mal modo de hacer las cosas, y que no hay necesidad de hacerlas como ahora se pretende. Ni el Gobierno ha sido tampoco muy feliz en sus negociaciones, como se comprueba por la famosa *Conventio* del año de 45 al 46, hecho acerca del cual aun no ha podido el Gobierno dar razon ninguna por la sencilla razon de que se salió muy mal. Y cuando ya sabe el Gobierno que estas cuestiones son muy difíciles, se presenta á decir que no necesita las luces de los Cuerpos colegisladores: ni necesita de nadie: pretende en fin que se convierta en secreto de Estado este asunto, una vez obtenido el voto de confianza que solicita sobre tan grave materia.

He probado que no se puede dar un voto de confianza de este género sin saber cómo piensa el Gobierno. Segun algunas bases, se dice que la Iglesia prospera, y yo convengo en ello; pero quiero que del mismo modo progrese el Estado. Ni tampoco puedo convenir en la idea que parece que algunos admiten de que Francia, donde hay libertad de cultos, prospere en esta parte mas que la católica España, y sea mas considerada aquella. Tambien quisiera saber lo que el Gobierno tenga adelantado respecto á la cuestion de bienes nacionales, aun cuando solo fuera para tranquilizar la conciencia de algunos compradores de ellos; pues no teniendo yo las llaves de ella, y si sabiendo que algunos por mas legítimos poseedores que sean, estan alarmados, considero que es obligacion del Gobierno tranquilizar las conciencias de todos los poseedores.

Igualmente convendria que supiésemos lo que se piensa con respecto al patronato de S. M., y qué mencion habria de hacerse respecto á esto en el concordato; y lo mismo respecto á la division de iglesias, número de prebendados que deben quedar en las catedrales, del importe de las bulas de los obispos y de las demas bulas; y tambien seria oportuno tocar algo respecto al matrimonio en lo referente á considerarlo como contrato, pues al mismo tiempo que sacramento es contrato civil.

Tampoco sé lo que el Sr. Ministro ha pensado respecto á los dias de fiesta, y creo que todo lo que dejo expuesto merece la consideracion del Gobierno y del Congreso.

Se suspende esta discusion.

El Sr. Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lee un proyecto de ley para abrir una calle junto al nuevo Palacio del Congreso.

Pasa á las secciones para que se nombre comision.

Continuando la discusion pendiente, dice:

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Benavides ha hecho alarde, entre las demas dotes que le distinguen, y en que sobrepaja á muchos hombres, de las de donosura é imaginacion: bien sabe S. S. que en este terreno procuro seguir sus huellas; pero es tan grave la cuestion que se agita, que no me es dado intentar en esta ocasion: sin embargo, habré de seguirle en alguno de los extremos de su discurso: dice S. S. que esta es una grave cuestion considerada bajo su aspecto económico, religioso y constitucional y en todos conceptos; y convengo en ello con S. S., y aun le recuerdo que así lo consideró desde luego el Gobierno, y así lo expresó á sus amigos y adversarios políticos. Voy á hacerme cargo de ello, y tambien de si en lo que se pretende hay algo que merezca la censura del señor Benavides, y de si efectivamente, como dice S. S., es tanto lo que hay que temer, y nada lo que hay que esperar.

Ante todo diré que de nuestra parte estan la razon, la justicia y la verdad; y aun añadiré que tambien está al lado del Gobierno la experiencia en esta cuestion lógica y de posibilidad. El Sr. Benavides ha sido franco en esta ocasion; pero su discurso sin embargo tiende á llevarme á cierto terreno, y debo decir á S. S. que no lo conseguirá:

yo reconozco al Sr. Benavides como á mi maestro, y no de hoy, sino desde el año 37, en que por primera vez tuve la satisfaccion de admirar sus talentos.

Es verdad que esta vez ha sido franco S. S.; pero no puedo yo menos que preguntar: ¿qué le importaba á S. S. decir desde luego que negaba su voto de confianza al Gobierno? Es verdad que ha dicho que su posicion no se lo permitia; pero los demas Diputados que no se encuentran en la misma posicion podrán proceder de otro modo, y hé aqui una buena premisa en favor del proyecto. Por otra parte, es tan competente la comision para defenderse, y de tal modo se presta á ello la cuestion, que será poco lo que habré de decir.

Ha combatido el Sr. Benavides las palabras base, autorizacion y voto de confianza, con una al parecer extraordinaria fuerza de conviccion: S. S. sin embargo sabe muy bien que la palabra base solo tiene cabida en los Parlamentos en lenguaje figurado, y en este sentido empieza á falsear por su base la oposicion del Sr. Benavides; porque esta medida de compás, que puede aparecer que en esta cuestion ha visto S. S., solo puede aplicarse en los casos geométricos, y este no lo es: esta palabra, en sentido figurado, se entiende de otro modo, y S. S. conoce perfectamente que si así no fuera incurriríamos en graves errores.

Yo quiero suponer que no estuviera usada con toda propiedad la enunciacion de bases; pero faltará por eso la verdad? No, señores; pero yo sostengo que hay propiedad, toda vez que asentadas como estan las que vienen llamándose bases, siempre será cierto que ha de tocarse á la actual division de diócesis: aqui hay una base segura: ahora, el que esta alteracion sea mayor ó menor no es de este lugar: otra base del arreglo del clero es la regularizacion de la autoridad eclesiástica: el mas ó el menos depende de las negociaciones del Gobierno: lo mismo puede decirse respecto de los otros dos puntos llamados bases.

Otra diferencia ha establecido el Sr. Benavides entre autorizacion y voto de confianza. Yo creo que para el caso presente es lo mismo voto de confianza que autorizacion; esta es una cuestion puramente filológica.

Peró, señores, ¿es cierto que hay una necesidad que viene de dos, tres ó cuatro siglos atras, la del arreglo del clero? ¿Es cierto que en nuestros dias esta necesidad es mas apremiante con motivo de los bienes nacionales? Pues, señores, si esto es cierto, y si la comision concede al Gobierno la autorizacion para llevarlo á cabo, porque cree que de este modo se hallará el remedio á esa necesidad, siempre hay un voto de confianza. El Sr. Benavides ha querido establecer esa diferencia, no porque creyera que existia en el caso actual; sino porque entendió que ahí combatia con mas ventaja.

Planteada así ya la cuestion es como S. S. ha llamado la atencion del Congreso. Habiendo fijado ya que la cuestion era de mera confianza lo que hay que examinar, dijo S. S. si el Gobierno la merece ó no. ¿Merece el Gobierno ese voto de confianza? S. S. dijo no, no le merece. Yo creo que S. S. se expresó así con conviccion, y para persuadir á los demas de ello ha pasado una revista individual, ha presentado al público la filiacion de los individuos del Gabinete que plugo á S. S. traer á la revista, porque no suele cuando se trata de asuntos del Gobierno el examinar la conducta de cada uno de los que le componen: S. S. sabrá por qué; yo no hago mas que analizar. Pues bien, entre los Ministros se ocupó de tres.

Decia el Sr. de Benavides: Sabemos cómo ha pensado el Sr. Ministro de Hacienda, cómo ha pensado el Sr. Ministro de la Gobernacion, cómo ha pensado el Sr. Ministro de Marina; pero no sabemos cómo ha pensado el Sr. Arrazola. En esto, señores, hay una equivocacion: todos los hombres que venimos figurando de algunos años á esta parte tenemos consignada nuestra opinion ya. ¿Pues qué no ha habido votaciones en que poder manifestarla? Si no han declarado su opinion de palabra porque no hayan tenido ocasion, esto nada significa. Si cada uno de los que vienen á las Cortes hubiera de hacer una profesion de fe para cada cuestion, sería interminable; y yo creo que cuanto menos se hable, mas se hace. ¿Que no conocen mi opinion! Yo me atrevo á decir que S. S. la podia delinear mejor que nadie. ¿Pues qué, señores, no he votado? Además, ¿esta cuestion nació ayer? ¿no es una cuestion que se está tratando hace cuatro siglos? ¿puede haber un español medianamente instruido que no pudiera escribir un tomo en folio sobre las cuestiones ventiladas y sobre las opiniones vertidas sobre el arreglo del clero? Esa cuestion tratada constantemente, ventilada por los canonistas, consignada en los breves, traída á los Parlamentos en la primera y segunda época constitucional esa cuestion, ¿puede ser desconocida?

Dice el Sr. Benavides que no era necesario el voto que se pide; ¿y por qué no es necesario? Y aqui tengo que combatir una idea que se viene reproduciendo constantemente. No se habla mas que del concordato: pues yo declaro que se hará el arreglo del clero, y que no habrá concordato, y de seguro no le habrá en muchos casos, porque podrá hacerse por simples decretos. ¿Hay asuntos puramente de ley civil? Hay muchos, pues todo aquello que no necesite una ley mista no necesita ningun acuerdo mas que el civil. En España se ha tratado el arreglo del clero en otras épocas, y se ha hecho por una bula, por ejemplo, la bula del *apostólico ministerio*. No hay que preocuparse con la idea de concordato: puede suceder que el clero se arregle sin que le haya.

No es necesario este voto, dice el Sr. Benavides, porque podría hacerse el tratado sin necesidad de venir aqui. En esto padece S. S. una equivocacion: no pedimos nosotros autorizacion para negociar, sino para hacer ciertas cosas que sean base de una negociacion, á fin de que el Gobierno no se vea detenido en medio de su carrera. Pero así se perjudica el Gobierno, dice el Sr. Benavides: si tuviera el Gobierno para negociar á retaguardia las Cortes, podría sacar mejor partido; pero así voy á desarmarlo. No es la táctica del actual Gabinete la de entrar desarmado en campo enemigo. El Gabinete sabe que las cosas eclesiásticas de España han sufrido una completa variacion desde la muerte del último Monarca, y esta es la base del concordato. ¿Pero va desarmado con la autorizacion que pida á las Cortes? Precisamente es todo lo contrario. Quiero suponer que vinieran aqui al debate todas las cuestiones de que ha hablado S. S., la de matrimonio, la de los dias festivos y que no fueran despues aceptadas allí: ¿qué sucederia, señores? Al alcance de todo el mundo estan las graves consecuencias que de esto resultaria.

Peró á lo menos, añádele el Sr. Benavides, ¿por qué rechazais la luz? Antes el Consejo de Castilla era un centinela que vigilaba por estos asuntos, y sin cuyo pase nada podía hacerse. En primer lugar, nosotros no rechazamos las observaciones que se nos hacen, oímos con gusto todas las opiniones; y en segundo, esta es una cuestion que se viene ilustrando veinte años hace. ¿Es esto rechazar las luces? Dice el Sr. Benavides que el Consejo de Castilla tenia una fuerza que nadie resistia: la historia rechaza esto: los actos mas importantes se han celebrado contra su dictámen. ¿Tendré que citar para probarlo la ley sálica, los concordatos mas célebres que hay entre nosotros que se han ratificado contra el pase del Consejo de Castilla?

Para concluir, dijo el Sr. Benavides: enhorabuena que se acepten las bases que se fijan en este proyecto de ley; pero está ahí encerrado todo lo que debe tener el concordato? El Gobierno debe contestar que no se encierra en estas cuatro bases todo lo perteneciente al arreglo del clero, y lo que el Gobierno se propone hacer sino sería una obra raquítica; pero el modo con que ha presentado este asunto á las Cortes, es el único que hay, y no hay otro.

Se habla de los bienes nacionales, y pregunta el Sr. Benavides si el Gobierno incluirá en el concordato la sancion de la venta de los bienes nacionales: el Sr. Benavides no puede desconocer que esto habrá de entrar en el concordato. No hay uno solo de estos en que no consigne el principio de que no ha de inquietarse para siempre jamás á los poseedores de bienes procedentes del clero: esta es una de las razones en que se funda la urgencia de celebrar el concordato: no podrá por consiguiente prescindirse de esta circunstancia ni de otras varias. El Gobierno sin embargo ha presentado á las Cortes el proyecto de autorizacion bajo la fórmula que le ha parecido mas conveniente, y espera que será aprobado por el Congreso.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, de la comision: Despues del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, poco tendrá que decir la comision á fin de convencer al Congreso de la gran necesidad que hay de dar al Gobierno la autorizacion que pide; pero antes de hacer yo algunas reflexiones, tengo que ocuparme de una cuestion personal.

Ha querido encontrar el Sr. Benavides contradiccion entre la conducta que observo yo ahora y la que observé cuando se trató del proyecto de ley de devolucion de bienes al clero; pero lo que dije entonces está en armonia con lo que sostengo ahora. Yo dije entonces: no quiero que se dé esa ley, porque habiendo pendientes negociaciones, creo que esta será un arma para sacar buen partido en esas negociaciones. Eso mismo digo ahora: hay necesidad de negociar, y quiero dejar al Gobierno en libertad para que de esas negociaciones saque el partido mas conveniente.

Discutióse entonces la cuestion escolástica de si la potestad civil podia disponer de los bienes de la Iglesia; yo diré que sí; pero es esto contrario á que la Iglesia tenga la indole de ser propietaria? No queria yo que se pusiese entonces en duda la legitimidad de las exageraciones de los bienes de la Iglesia. Pero esto ¿tiene algo que ver con el arreglo del clero? Nada, señores.

En este punto se ha hecho cargo de lo que se dice en el preámbulo del dictámen de la comision acerca del mal estado en que se halla el clero, y de la mision á que está llamado de reformar las costumbres, y de arrancar á la sociedad de la corrupcion en que se encuentra. Cierto, señores, y yo creo que efectivamente el clero cumplirá con los deberes á que está llamado, y contribuirá á reedificar esta sociedad, por mas que haya muchos, como ha dicho el señor Benavides, que profesen esta ó aquella doctrina, que sean partidarios de esta ó de aquella escuela.

Extraña S. S. que se hable del clero; mas yo no sé de qué proviene esta extrañeza. (El Sr. Benavides: Que se hable de esa manera.) Bien, pero no se puede hablar de otra, sino decirlo así por la grande influencia que el arreglo del clero tendrá en todas partes.

Nos ha dicho el Sr. Benavides que acerca de este punto hay infinitas opiniones, y que todavía en otros países no han tomado una resolucioin definitiva respecto á él; mas, señores, compadézco á aquel que espera á que venga el mal y no trate antes de prevenirle: porque en otros países no se haya tomado una resolucioin ¿se ha de esperar á que venga el mal para tomarla en el nuestro? Pues qué, señores, ¿no vemos que el contagio se extiende por toda Europa, y que sería inmensa nuestra responsabilidad si no le saliesemos al encuentro, previniéndole antes que emplear contra él la fuerza bruta?

En su discurso nos dijo el Sr. Benavides que esta cuestion era necesario examinarla bajo cuatro puntos de vista diferentes, bajo el punto de vista político, económico, administrativo y constitucional, y despues de examinarlo bajo estos aspectos añadió que era ademas cuestion de confianza, y que como cuestion de confianza no podia votarse, porque respecto de ella toman los individuos del Gobierno opiniones encontradas, y lo mismo los individuos de la comision; mas yo aseguro á S. S. que todos los individuos del Gabinete, lo mismo que los que componiamos la comision, tenemos y profesamos unas mismas opiniones, por mas que S. S. en la anatomía que ha hecho de unos y de otros nos quiera presentar en disidencia por las opiniones anteriormente emitidas.

Ha dicho igualmente S. S. que esta cuestion se viene ventilando desde muy antiguo: cierto, señores, se vienen ventilando sus principales bases; mas no se ha entrado hasta ahora en sus detalles, por mas que el Sr. Benavides crea que el Gobierno no tiene necesidad de esta autorizacion para hacer el arreglo del clero. Tampoco es un tratado ni una cuestion diplomática, como ha dicho S. S., porque si bien las formas hayan de ser las mismas que se observan en ambos casos, en el fondo no es lo mismo, y hay que tratar y ventilar cuestiones demasiado importantes para que se ventilen por semejantes medios; y porque son estas cuestiones de tal importancia y gravedad, es por lo que el Gobierno viene á pedir á las Cortes la autorizacion para resolverlas, porque para hacer tratados se halla ya autorizado por la Constitucion del Estado.

Ha hablado el Sr. Benavides del concordato celebrado con la Santa Sede en 1816, y precisamente lo que se quiere es que este concordato se anule, porque sus disposiciones no estan acordes con las necesidades presentes, y hay en él demasiadas que es indispensable reformar, dejando al Gobierno con entera libertad para ejecutarlo.

Por último nos habló S. S. de los bienes del clero que se han vendido y se hallan en manos de los particulares.

Señores, uno de los puntos esenciales del concordato será, como ha dicho el Sr. Ministro, asegurar la pacífica posesion de estos bienes á sus tenedores por medio de un reconocimiento por parte de la Santa Sede. Acerca de otras varias materias ha hablado el Sr. Benavides, y todas quedarán resueltas dando al Gobierno la autorizacion que solicita: por lo tanto creo que el Congreso lo hará así, del mismo modo que lo ha hecho el otro Cuerpo colegislador.

Se suspende esta discusion.
El Congreso acuerda reunirse en secciones.
Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.
Eran las cinco y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley del Gobierno declarando exentos de toda contribucion los capitales que se empleen en la construccion de canales, acequias, brazales, pantanos y demas obras de riego.

A LAS CORTES.

De todos cuantos auxilios puede proporcionar á la agricultura la administracion, ninguno mas directo ni mas necesario en España que el de los riegos. Así que aumentar y perfeccionar los existentes, y crear ó promover otros nuevos, debe ser uno de los principales objetos del Ministerio encargado del fomento de aquella.

Por desgracia la situacion del Tesoro público no le permite emprender tantas obras de esta clase como conviniere. Con recursos harto reducidos en proporcion de las necesidades; teniendo á la vista el importe de las cargas públicas que pesan sobre el contribuyente, y no queriendo ni debiendo agravarlas, su tarea es distribuir aquellos entre las mas perentorias, y de mas inmediatas ó trascendentales resultados, reclamando para obras de interes no menos positivo, aunque no tan general, la cooperacion de los Cuerpos colegisladores.

Conforme á estos principios, para las del canal de San Fernando y el camino de hierro de Langreo, que pueden considerarse como nacionales, obtuvo de las Cortes el Gobierno el abono de un interes de 6 por 100 anual que devengarán los fondos que en ellas se fueran invirtiendo; y para las tierras y empresas fabriles á que las aguas del primero se aplicasen, ciertas exenciones por tiempo dado en el pago de impuestos.

Son tanto mas necesarias estas concesiones, cuanto que en la antigua organizacion administrativa y económica de nuestra patria estaban sabiamente previstos los medios de acudir al importante objeto de estimular el benéfico empleo de los capitales en obras de riego.

En efecto, desde que la Magestad imperial del Sr. Don Carlos I impetró de los Pontífices Clemente VII y Paulo II la percepcion perpétua de aumento de diezmos que produjesen los rios Ebro y Jalon en los territorios de Aragon y Navarra, mediante la construccion del canal de Aragon; sus augustos sucesores D. Felipe II, D. Felipe V y D. Fernando VI, de gloriosa memoria, insistieron en la misma senda con igual asentimiento de la Santa Sede. Aun en nuestros dias, el último Monarca, padre de nuestra excelsa Reina, por su Real decreto de 19 de Mayo de 1819, «excitaba el celo é interes de los Ayuntamientos, cabildos eclesiásticos y sugetos particulares, nacionales ó extrangeros, para que acometiesen tales empresas, ofreciéndoles que renunciaría en su favor todas las utilidades que en consecuencia de las concesiones pontificias habian de resultar á la «Corona.»

Y todavía mas explícito en el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, usando las facultades que habia obtenido por el breve de la Santidad de Pio VII en su art. 4.º y siguientes, concedió á los empresarios de canales y acequias de nuevos riegos, ya tomasen las aguas de los rios, ya de muchos arroyos ó manantiales, reuniéndolas en un punto, ya las extragesen del seno de los montes, la *exencion de todo aumento de diezmos y primicias por 12 y 14 años*, advirtiéndole que en las plantaciones habian de empezar á contarse desde que cumplidamente entrasen en fruto.

Para calcular en su justo valor la importancia de estos beneficios, basta recordar que en la época en que se otorgaban, el diezmo era la mas pingüe de las contribuciones que pesaban sobre la tierra.

Ahora bien: suprimido este, no se ha sustituido un estímulo equivalente á los poderosos auxilios de que, por cuenta de él, disponia la administracion para impulsar esta clase de empresas; y hoy, cuando mas abiertamente se profesa el principio de proteger la agricultura, no han de negar su concurso en favor de uno de los mas importantes ramos de aquella los representantes de la nacion, tan particularmente conocedores de sus necesidades.

Hálas puesto de manifiesto la empresa del *Canal de Isabel II* á la derecha del Llobregat en la provincia de Barcelona; obra cuyo presupuesto asciende á algunos millones de reales, para la cual se han hecho ya en estudios y planos gastos considerables, y que se halla destinada á derramar la abundancia y la riqueza en el espacio de algunas leguas del pais eminentemente industrial y cultivador que debe recorrer. Sus empresarios pidieron la exencion perpetua de contribuciones para los productos inmediatos del canal. Aunque no faltan ejemplares de semejantes concesiones, S. M. la Reina (Q. D. G.), al otorgarles la autorizacion por Real decreto de 4 de Abril de este año, limitó por su artículo 24 la Real promesa á reclamarla de las Cortes en los mismos plazos y términos con que habia obtenido su concurso la propuesta hecha en favor del canal de San Fernando.

Obrando así el Gobierno de S. M., por una parte ha creído pagar un tributo de consideracion á los Cuerpos colegisladores, por otra huir de la arbitrariedad en estas concesiones, que siendo desiguales, se convertirían en privilegios, ocasion frecuente de injusticias.

No pretende por lo mismo el Gobierno establecer la concesion solo para este canal.

Con el objeto de crear un estímulo permanente para estas obras, asegurando á las empresas, en sustitucion del auxilio que antes tenían, el logro cierto de un alivio que no es gravoso al Erario, pues en nada mengua sus entradas, y antes le da certidumbre de aumentarlas con la suma de riqueza que crea, el Gobierno ha juzgado que convenia dar á aquella disposicion un carácter general para todas las

obras de la misma ó semejante naturaleza en favor de los riegos.

Sin embargo, con el objeto de regularizar su disfrute y no extenderlo mas allá de los límites en que los reclama y justifica la conveniencia pública, entiendo que conviene limitarlo á aquellas empresas y obras, que por los trámites marcados en la ley de 17 de Junio de 1836 sobre enagenación forzosa de la propiedad, se'n declaradas de pública utilidad, advirtiendo finalmente que de estas exenciones solo gozarán las obras que nuevamente se proyecten y emprendan desde la publicación de esta ley, ó aquellas que como la del canal de Isabel II hayan obtenido en su autorización la promesa de obtenerlas, previa la aprobación de las Cortes.

Con arreglo á estos principios, y autorizado al efecto por S. M., previo el acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran exentos de toda contribucion los capitales que se apliquen á la construcción de canales, acequias, brazales, pantanos y demas obras de riego, ya se ejecuten estas en terrenos propios, ya en agenos, siempre que la obra sea declarada de utilidad pública, en la forma y con arreglo á lo que para este efecto previene la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 2.º Durante los diez primeros años, siguientes á la conclusion de estas obras, disfrutará de los beneficios siguientes:

1.º Estarán exentos de toda contribucion los productos de su regadío.

2.º Las tierras que se rieguen con sus aguas pagarán la misma contribucion que si se cultivasen de secano.

3.º Los establecimientos industriales que usen de estas aguas como fuerza motriz pagarán la mitad de la cuota de contribuciones que segun su clase les corresponda.

Art. 3.º Estas concesiones no comprenderán sino á las obras que habiendo sido ó siendo en adelante declaradas de utilidad pública en la forma antedicha se emprendan de nuevo.

Madrid 22 de Abril de 1849.—Juan Bravo Murillo.

BORSA DE MADRID.

Cotización de: día 23 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	24 7/8.	..
Id. del 5 por 100.....	10 5/4 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/4 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-10 d. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fr., 1/2 pap. b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1 5/4 d.	Valencia, par.
Granada, 1 d.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 8 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volumen de la *Coleccion legislativa*, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

La junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija de los señores accionistas el quinto plazo de 40 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas, debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el día 15 de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos.

Madrid 15 de Abril de 1849.—El Secretario de la compañía, E. Sancho. 3

El Sr. Borrel, maestro sastre que vivía en la calle del Príncipe, núm. 44, consultando la comodidad de sus numerosos parroquianos, ha trasladado su establecimiento á la Carrera de San Gerónimo, núm. 45, cuarto principal.

Lo que dicho Sr. Borrel avisa al público para conocimiento de las personas que le honran con su confianza. 2

El almacén de papeles pintados para adornar habitaciones que habia en la calle de la Montera, núm. 34, se ha trasladado, á causa de mejor localidad y mayor surtido, á la calle del Cármen, núm. 18, esquina á la de los Negros. 3

SOCIEDAD DE LAS AGUAS DE LA PUDA.

Autorizada esta compañía para continuar en sus operaciones por Real decreto de 7 de Marzo último, queda desvanecido el temor que con razon se alegaba por unos, y al que como pretexto podian recurrir otros, para retardar ó eludir el pago de dividendos. Esta empresa debe llegar á su feliz término: para conseguirlo, entre otras disposiciones, la Direccion tiene acordado por el pronto la recaudacion de un dividendo en general para todas las acciones en descubiertas, cuyo pago deberán verificar los Sres. socios y accionistas en el domicilio del comisionado D. Jaime Benet, calle de Toledo, núm. 40, cuarto principal de la derecha, en el término fijo é improrogable de 15 días. Trascorrido este periodo, la comision, conforme á los artículos de la ley y

de los reglamentos vigentes, dará conocimiento á la junta directiva de las acciones ó láminas insolventes, para que publicando sus números y circunstancias se declaren caducadas y fuera de circulacion.

Madrid y Abril 15 de 1849.—Por acuerdo de la junta directiva y por el de la comision auxiliar, Feliciano Novella y Secall, secretario. 2

SOCIEDAD LA VILLA DE MADRID EN LIQUIDACION.

Con arreglo á lo acordado por el Excmo. Sr. Jefe superior político en 19 del corriente en vista de la dimision presentada por la comision liquidadora de dicha sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el 29 del presente mes en la casa del Tribunal de comercio, plazuela de la Leña, á las doce de la mañana, á fin de que los interesados puedan resolver lo que mejor convenga á sus propios intereses con sujecion á los estatutos de la sociedad y Código de comercio.

En las oficinas de la Direccion, calle de Espoz y Mina, núm. 3, cuarto entresuelo, se entregarán á los socios desde este dia al de la expresada reunion, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, las correspondientes papeletas de entrada por las cuales acrediten su calidad de accionistas, y número de votos que le corresponda. 3

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO.

En 27 de Marzo anterior se anunció la venta á pública subasta de la casa propia de dicha compañía, sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente Abril á las doce en la sala-despacho de la misma casa y compañía, bajo la presidencia de una comision de la Junta liquidadora, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha sociedad.

Y para conocimiento de los señores que quieran interesarse en la referida subasta se recuerda el anterior anuncio por medio del presente.

Madrid 21 de Abril de 1849.—El vocal secretario, P. Jontoya. 2

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Habiendo llegado la época anunciada en 1.º de Diciembre último en que ha de hacerse efectiva una cuota de 6¼ por 100, última mitad del dividendo pasivo de 12¼ por 100 acordado por los accionistas en junta general ordinaria de 1848, se previene á los Sres. accionistas que desde el dia 1.º al 20 del próximo mes de Mayo se recibirá en las oficinas de esta sociedad, plazuela del Angel, núm. 16, el pago de la mencionada cuota de 6¼ por 100, ó sean 125 rs. vn. por accion.

A los Sres. accionistas que no hubiesen cobrado el dividendo de beneficios resultantes del balance de 1848 á razon de 25 rs. vn. por accion, se les hará en el pago la rebaja de la cantidad que por este concepto debian haber percibido.

Madrid 21 de Abril de 1849.—Por acuerdo de la junta de Gobierno; el Secretario. 3

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACION.

No siendo posible comunicar individualmente á cada socio el estado de la liquidacion que previene el art. 344 del Código de comercio, pueden los Sres. accionistas pasarse por las oficinas de la compañía todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, para enterarse de lo concerniente á dicho particular.

Madrid 18 de Abril de 1849.—El vocal secretario, Manuel Ledesma. 2

LA HISPANO-LUSITANA.

Esta sociedad ha celebrado en el dia de ayer junta general de accionistas para cumplimentar lo determinado por S. M. en 25 de Noviembre último, en que se mandó disolver y liquidar: por lo tanto se procedió á la eleccion de la junta liquidadora, y fueron nombrados por unanimidad los señores que componian la direccion; pero habiendo renunciado este cargo, se eligieron á los Sres. D. Felix Sanchez Fano, D. Saturnino Diaz Güemes y D. Luis Franco Alonso. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Abril de 1849.—El presidente de la direccion, J. A. y Mendizabal.

Viage por vapor desde Cádiz á China en 45 dias.—Los vapores ingleses de la compañía peninsular y oriental salen de Inglaterra el dia 20 de cada mes con escala en Gibraltar, Malta y Alejandria. De allí, atravesando el Istmo, se embarcan los pasajeros en los magníficos vapores que desde Suez van á la India. Estos buques hacen escala en Ceylan, de cuyo punto sale inmediatamente otro vapor de la misma empresa para Singapore y Hong-Kong (China).

Las personas que deseen hacer el viage á Manila por tan interesante ruta, solo emplearán poco mas de 50 dias, puesto que bien en Singapore ó en Hong-Kon (segun las monzones) hallarán facilidad de buque para Manila, siendo la travesía igualmente corta desde uno á otro punto.

Precios de pasaje en primera cámara.

Desde Cádiz á Singapore..... \$ 630
» » á Hong-Kong..... » 745

incluyendo en estos precios gratificaciones á los mayores, manutencion, vino, ropa de cama &c., como igualmente el gasto de la travesía por Egipto, exceptuando los de posada. Hay camareras experimentadas para asistencia de las señoras. A familias numerosas se les hará una rebaja en los precios. Los pasajeros que lo deseen podrán hacer el pago en esta corte.

Para mayores informes, en Cádiz, al agente de la compañía, el Sr. D. Antonio de Zulueta, y en esta corte á Don Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo de la derecha.

En el lugar de Viergol, valle de Mena, provincia de Burgos, se halla vacante el magisterio de primeras letras dotado con 200 ducados anuales, habitacion y local para escuela. Los que aspiren á obtenerlo dirigirán sus solicitudes á los patronos de dicha fundacion, remitiéndolas con sobre á D. Luis de Entrambasaguas que vive en Madrid, calle del Bonetillo, núm. 15, acompañadas de copia testimonial de sus títulos de maestros de primera educacion y relacion de méritos, todo franco de porte.

La grandiosa y magnífica romeria que se celebraba anualmente el domingo mas inmediato despues de San Mateo (24 de Setiembre) á la milagrosa imagen de nuestra Señora del Henar, sita á media legua de la villa de Cuellar, provincia de Segovia, ha sido trasladada por decreto del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesis para el domingo mas próximo antes de dicho San Mateo.

Lo que se hace saber á todos los fieles devotos de dicha sagrada imagen que deseen concurrir á visitar aquel santuario.

Doña Benita Moreno, profesora de música, bien conocida en esta corte, acaba de llegar de Paris á establecerse definitivamente en Madrid, donde dará lecciones de canto, solfeo y piano: las personas que gusten honrarla con su confianza se servirán dar aviso en casa de dicha profesora, calle del Caballero de Gracia, núm. 8, piso tercero de la derecha.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Medina del Campo, provincia de Valladolid, con la dotacion de 7200 rs. en cada un año, pagados por trimestres en la forma siguiente: 3900 rs. de los fondos de propios, 2200 del hospital de nuestra Señora de la Piedad y 1100 del hospital general, sin que pueda exigir retribucion alguna por pulsos, excepto en los casos de golpe de mano airada y partos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la municipalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, que serán admitidas hasta el dia 20 de Mayo próximo.

Medina del Campo 15 de Abril de 1849.—E. A., Miguel Fernandez Duque.

Biblioteca popular.—Primera seccion.—Historia universal por Cesar Cantú, traducida al castellano por D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha repartido el tomo 24 y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8.º en Madrid, y 10 rs. en provincia, franco el porte.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del Sr. Mellado.

Instruccion clara y sencilla para todas las clases del pueblo sobre los medios mas convenientes y seguros de preservarse del cólera morbo asiático y curarse de sus primeros ataques, con una indicacion de las medidas que deben tomar las Autoridades, por el Dr. D. Felix Janer, catedrático de clínica y moral médicas en la facultad de medicina de esta corte: cuarta edicion mejorada y aumentada.

Hállase de venta á 4 rs. en Madrid en la librería de Don Angel Calleja, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

En la misma librería se vende la moral médica de dicho autor á 20 rs. en rústica y á 24 en pasta.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia* de la ópera titulada *Belisario*, del maestro Donizetti.—*La carcajada*, drama en tres actos, en la que hará su salida el primer actor D. José Valero.—Intermedio de baile nacional.—*A lo hecho pecho*, pieza en un acto, de D. Manuel Breton de los Herreros.

Nota. Se está ensayando la comedia en dos actos, titulada *El avaro*, en la que desempeñará el principal papel Don Joaquin Arjona.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*D. Alvaro ó la fuerza del sino*, drama en cinco actos y siete cuadros, en verso, original del Excelentísimo Sr. Duque de Rivas.—*Boleras jaleadas á seis*.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las ocho de la noche.—*Hermano, ladron y amante*, comedia del género andaluz en un acto.—*Boleras jaleadas sevillanas*.—*Retascon, cirujano, barbero y comadron*, comedia en un acto.—*Los panaderos de Cádiz*, baile español.—*La familia improvisada*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*I Lombardi*, ópera seria en cuatro actos. El Sr. Derivis está encargado del papel del protagonista, escrito expresamente para él por el maestro Verdi.

Mañana miércoles se dará un gran concierto, en el que se presentará el célebre violinista Mr. Teodoro Hauman.

El jueves, á beneficio de la Sra. Roissi, se ejecutará una funcion extraordinaria, compuesta de escogidas piezas, cuyo programa se anunciará con anticipacion.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda.—*Coleccion extraordinaria de fieras mamíferas*.—Exposicion de la mañana de nueve á dos de la tarde.—Funciones: á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, y su orden se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.